

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



de éstos, por la Agencia del Banco de Venezuela en Maracaibo.

Art. 6º El Ministro de Relaciones Interiores queda encargado de velar por la puntual ejecución del presente Decreto.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el Sello del Ejecutivo Nacional y refrendado por el Ministro de Relaciones Interiores en Macuto, á 7 de enero de mil ochocientos noventa y nueve. —Año 88º de la Independencia y 40º de la Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,

Z. BELLO RODRÍGUEZ.

7329

Resolución de 7 de enero de 1899 referente á la correspondencia que se dirige al exterior.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Correos y Telégrafos.—Dirección Postal.—Caracas: 7 de Enero de 1899.—88º y 40º

Resuelto:

Considerando el ciudadano Presidente de la República, que gravada por un sobreporte la correspondencia que se dirige al exterior, según Decreto de 12 de diciembre próximo pasado, dictado en ejecución de la Convención postal de Washington, no es equitativa la retribución que existe en el servicio extraordinario de la Dirección General de Correos para el despacho de «última hora» que duplica el porte, ha tenido á bien disponer que dicha oficina continúe prestando tal servicio que es de reconocida utilidad para el público, en su correspondencia al exterior, aceptando ésta con el franqueo ordinario de la tarifa vigente. En esta virtud queda insubsistente el número 3º de la Resolución Ejecutiva de 24 de diciembre del año de 1896 en lo rela-

tivo al porte extraordinario de «última hora», hasta ulterior disposición.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. L. ARISMENDI.

7330

Resolución de 9 de enero de 1899, referente á las Reglas que según el Código de Instrucción Pública deben observarse para llevar á cabo el primer Censo Escolar de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.—Dirección de Instrucción Popular.—Caracas: 9 de enero de 1899.—88º y 40º

Resuelto:

Considerando el ciudadano Presidente de la República la urgencia de dictar las reglas que según el Código de Instrucción Pública deben observarse para llevar á cabo el primer Censo escolar de Venezuela, á fin de dejar sentadas de hoy para siempre las legítimas bases de la distribución de la enseñanza conforme á los datos é indicaciones científicas de la estadística, ha tenido á bien disponer:

1º Previa las medidas preparatorias de las Juntas seccionales, de Distritos y parroquiales, el primer Censo escolar de Venezuela deberá comenzar en el Distrito Federal y en el resto de la República el día que previa la indicación del Supremo Magistrado se fijará por disposición especial.

2º Al efecto, la Junta Seccional en Caracas y las Seccionales de Trujillo, Mérida, Táchira, Barcelona, Cumaná, Maturín, Guayana, Apure, Carabobo, Falcón, Barquisimeto, Yaracuy, Aragua, Caracas, Guárico, Margarita, Cojedes, Portuguesa, Zamora y Zulia, distribuirán oportunamente entre las respectivas de Distrito, y éstas en las respectivas parroquiales, los modelos que les serán enviados por este Ministerio, y tomarán en el radio de su jurisdicción las demás medidas que creyeren menester,



3º Los modelos se dividirán en modelo número 1 y modelo número 2, y al respaldo del primero se escribirán las cláusulas del Código de Instrucción Pública, desde la prescripción 4ª del artículo 48, hasta el artículo 53 del título 3º. Al frente de la planilla, después del nombre del Distrito y del de la parroquia, se escribirán en siete divisiones verticales el número de la casa que se empadrona, si lo tuviere, el nombre de los niños, el sexo, la edad, la escuela que frecuentan, la nacionalidad, la religión, padres ó tutores, observaciones generales.

4º El número 2, firmado por el empadronador respectivo, será entregado al dueño de la casa como constancia del empadronamiento de los niños de ésta, conforme al número 5º del artículo 48.

5º En el Distrito Federal las Juntas parroquiales harán el resumen de que trata el número 10 de dicho artículo, y lo enviarán directamente á la Junta seccional, la cual, cumplida la prescripción del número 11, mandará el resumen general del Distrito al Ministerio de Instrucción Pública.

6º Conforme al artículo 50 del Código de la materia, las personas encargadas de levantar el primer Censo escolar de Venezuela, podrán reclamar en caso de necesidad para el lleno de sus funciones, el concurso de las autoridades, ya nacionales, del Estado ó municipales, y de la ciudadanía en general, bajo las penas señaladas en el mismo Código.

7º Todos los funcionarios del primer Censo escolar tendrán á su disposición, gratis, el correo y el telégrafo para el ejercicio de su cometido, conforme al artículo 53 del Código arriba citado.

8º Practicado por este Ministerio el Censo escolar general de la Nación, y publicado en la *Gaceta Oficial* y otros periódicos, se procederá conforme al dictamen del ciudadano Presidente de la República, á la distribución del número de escuelas federales en todo el

territorio nacional, por órgano de las juntas correspondientes.

9º Por resoluciones separadas se acordarán, con consulta del Consejo de Ministros, las erogaciones que fueren indispensables.

10. Comuníquese, publíquese y circúlese.

Por el Ejecutivo Nacional,

B. MOSQUERA.

7331

Resolución de 10 de enero de 1899 referente á una representación de los ciudadanos Elías y Rómulo Manuitt, sobre tierras baldías.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Dirección de Agricultura.—Caracas: 10 de enero de 1899.—889 y 409

Resuelto:

Considerada en Gabinete la representación que á nombre de su padre el ciudadano General Francisco Manuitt hacen al Gobierno Nacional los ciudadanos Elías y Rómulo Manuitt, de que acusadas por aquél dos leguas de terrenos de cría, sitos en la selva Tamanaco del Municipio Chaguaramas, Distrito Infante, del Estado Miranda, que les fueron adjudicadas — llenas estrictamente las formalidades prescritas por la Ley de la materia — tenía derecho á la cantidad de cincuenta kilómetros cuadrados, asignándole á cada legua la de veinte y cinco kilómetros cuadrados, no ha podido usar de ese derecho, debido á que por errada apreciación del Agrimensor nombrado que dió á la legua un valor de cuatro kilómetros por lado sólo aparece mensurada en el plano que reposa en el expediente respectivo, una superficie de treinta y dos kilómetros cuadrados; el ciudadano Presidente de la República hallando justa la reclamación de los ciudadanos Elías y Rómulo Manuitt, vista la explicación del Agrimensor, solicitada por este Ministerio, y observados como fueron por el acusador los requisitos legales, ha tenido á bien disponer que